



Decreto de la Villa de Celleguín a treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, estando reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Albarran Castellanos, Alcalde Constitucional, se dio cuenta de la circular de veinte del actual, inserta en el Boletín oficial, del día veinte y tres del mismo, en el mes ochenta y cinco, referente a que p.^o evitar los abusos y suertes q.^o se están cometiendo en los montes de esta Prov.^o con descuido del Gobierno del Sr. por personas q.^o alegan d.^o como poseedores, sin tener otros documentos q.^o el impugnado disfrute de alg.^o años, por lo que a llamado particularmente la atención de S.^o Señoría: en la consecuencia, y obedeciendo como obedece esta Municipalidad otra circular, Acuerda: Que se haga notoria otra orden a estos vecinos por edictos y pregones, y que las personas q.^o por cualquier concepto, viciadas de esta necesidad o forasteros, se encuentran aprovechadores de estos montes, desde el día en el disfrute de la posesión en q.^o se hallen en el interior, y hasta tanto que no presenten sus títulos de adquisición, y q.^o estos tengan todos los requisitos q.^o exige la Real Cédula de diez y nueve de Octubre del año pasado mil ochocientos catorce, y la Ordenanza vigente, y para llevar todo a p.^o y debido efecto, se espidan los oportunos mandamientos a todos los Diputados de Campo y

